
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.054

Martes 14 de Septiembre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2008577

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.376, DE 2012, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE KIWI (ACTINIDIA ARGUTA, A. CHINENSIS Y A. DELICIOSA) Y MANZANO (MALUS SPP.), PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDA

(Resolución)

Núm. 5.629 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y el decreto N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N°s 1.523, de 2001, 3.080, de 2003, 3.815, de 2003, 2.878, de 2004, 7.376, de 2012, 6.383, de 2013, 7.315, de 2013, 7.316, de 203, 7.317, de 2013, 1.284, de 2021, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 7.376, de 2012, que Establece requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de Kiwi (*Actinidia arguta*, *A. chinensis* y *A. deliciosa*) y Manzano (*Malus spp.*), procedentes de Nueva Zelanda.

4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N°s 3.815, de 2003, y 1.284, de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de las plagas Apple stem grooving virus, *Monilinia fructicola* y *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* biovar 3, y que el resto de los biovares de esta última plaga se encuentran bajo el estatus fitosanitario de plaga cuarentenaria ausente del territorio nacional, lo cual ha quedado

CVE 2008577

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

establecido en la resolución N° 3.080, de 2003, que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 7.376 de 2012, en lo siguiente:

1.1. Reemplázase el cuadro con las especies y las declaraciones adicionales del resuelto 1.2., por el siguiente:

ESPECIE / TIPO DE MATERIAL DE PROPAGACION	DECLARACIONES ADICIONALES
<p style="text-align: center;">KIWI</p> <p style="text-align: center;">(<i>Actinidia arguta</i>, <i>A. chinensis</i> y <i>A. deliciosa</i>)</p> <p style="text-align: center;">Plantas, estacas o ramillas</p>	<p>a. El material procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar el método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>, excepto biovar 3.</p> <p>b. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Ceroplastes destructor</i> (Hem., Coccidae) ◦ <i>Cnephasia jactatana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Ctenopseustis herana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Ctenopseustis obliquana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Planotortrix excessana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Planotortrix octo</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Scolytopa australis</i> (Hem., Ricaniidae) <p>c. Adicionalmente, para envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>
<p style="text-align: center;">MANZANO</p> <p style="text-align: center;">(<i>Malus</i> spp.)</p> <p style="text-align: center;">Plantas, estacas o ramillas</p>	<p>a. El material procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar el método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Erwinia amylovora</i>.</p> <p>b. El lugar de producción del envío fue inspeccionado en el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Coletotricum acutatum</i>.</p> <p>c. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Ctenopseustis herana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Ctenopseustis obliquana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Dasineura mali</i> (Dip., Cecidomyiidae) ◦ <i>Diaspidiotus ostreaformis</i> (Hem., Diaspididae) ◦ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Oeomona hirta</i> (Col., Cerambycidae) ◦ <i>Planotortrix excessana</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Planotortrix octo</i> (Lep., Tortricidae) ◦ <i>Rhopalosiphum insertum</i> (Hem., Aphididae) ◦ <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac., Tetranychidae) ◦ <i>Tetranychus neocaledonicus</i> (Ac., Tetranychidae) <p>d. Adicionalmente, para envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>

1.2. Reemplázase el resuelto 2 por el siguiente:

"El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión o aspersión contra insectos y ácaros, con productos efectivos contra estas plagas, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a Tratamiento, el ingrediente activo del producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada."

1.3. Reemplázase el resuelvo 6, por el siguiente:

"La cuarentena de posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el Sistema de reconocimiento de Centros productores de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución N° 2.878 de 2004."

2. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

